

Auto Inter No. 1682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito de la demanda, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	24.019.667
Intereses de Mora 28-02-14 A 31-05-16	\$	14.042.057
Total	\$	38.061.724

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00523 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Hierro Bergüen Po
Secretaria

Auto Inter No. 1685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito de la demanda, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	501.931
Intereses de Mora 31-01-15 A 19-07-16	\$	192.144
Total	\$	694.075

Capital	\$	6.729.787
Intereses de Mora 31-01-15 A 19-07-16	\$	2.526.230
Total	\$	9.306.017

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00116 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 1684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito de la demanda, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	21.532.994
Intereses de Mora 21-10-13 A 05-08-16	\$	15.643.720
Total	\$	37.176.714

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00788 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaría

Auto Inter No. 1683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito de la demanda, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	30.433.987
Intereses de Mora 12-04-13 A 04-08-16	\$	26.412.440
Total	\$	56.846427

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00283 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bergüen Paz
SECRETARÍA

Auto Inter No. 1672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

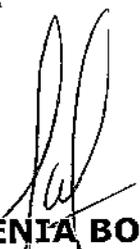
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2012-00258 (10)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar Ibagüen Pa
Secretaría

Auto Inter No. 1680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00196 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Secretaria

Auto sust No 0004538
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004611
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004596
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones del Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Corpbanca.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Santiago de Cali
María del Mar Ibarbuen
Secretaria

Auto sust No 0004618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$3.480.000,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00202-00 (32)
Sqm*

0004581

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 1744 de fecha 19 de abril de 2016 visible a folio 113 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00960 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo si bien es cierto que en el auto de 05 de mayo de 2014 se requirió a la parte actora para que aportara una liquidación actualizada del crédito, lo cual solo realizó hasta el 16 de agosto de 2016, también lo es que no se tuvo en cuenta en esa oportunidad que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., la misma carece de objeto y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00857 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría
María del Mar Ibarra Paz

0004590

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo si bien es cierto que en el auto de 27 de abril de 2014 se requirió a la parte actora para que aportara una liquidación actualizada del crédito, lo cual solo realizó hasta el 24 de agosto de 2016, también lo es que no se tuvo en cuenta en esa oportunidad que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., la misma carece de objeto y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00035 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 4587
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014- 0521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Guadalupe Argüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004569
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00969-00(19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

Auto sust No 0004641
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 631924**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01073-00 (24)
Sgm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Civiles Municipales
Mons. Secretario Ibarquén Páez
SECRETARÍA

Áuto sust No. 0004615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01073-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No 0004577
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00247-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004570
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de RED DE SALUD DE ORIENTE para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 1827 de fecha 16 de junio de 2016 sobre el salario de la demandada AMALFI STELLA MINA MOSQUERA

2.- REQUERIR al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 1727 de fecha 15 de junio de 2016 sobre el salario de la demandada JULIA ESTHER ROSERO LEIVA

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329/(27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Juen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00304-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria del Mar ~~ibarguen Paz~~
SECRETARIA

0004579

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

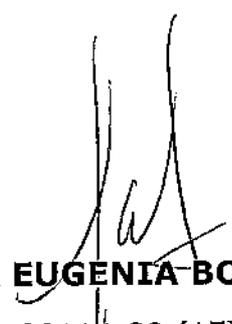
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Apuestas Ochoa.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00114-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**
Módulo de Notificación
SECRETARÍA

Secretaría

Auto sust No 0004583
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA en su calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Cali, informa que el 12 de agosto de 2016 se radicó demanda prendaria en contra del aquí demandado, a fin de hacer valer la garantía real sobre la obligación contraída por el señor JULIAN ANDRES VARGAS SALAZAR, al igual el Banco Colpatría mediante su representante legal, allega escrito en donde manifiesta que la obligación adquirida por el señor VARGAS SALAZAR actualmente se encuentra vigente, la cual se adelanta en forma separada. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA y la Representante Legal del Banco Colpatría S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00527-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016**

Secretaria
SECRETARIA
Secretaria

0004561

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00773 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Municipio de Maribueno Paz
Secretaría

Auto sust No 0004596
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No. 003-045 de fecha 18 de julio de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00967-00(11)
Sgm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Pilar Ibarra Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrán Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

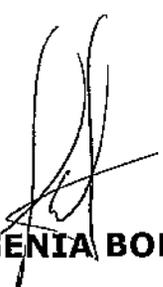
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00955-00(29)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Morle del Morle de San Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004608
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCOOMEVA.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles
Mano del Mar Ibarquén
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004570
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá-D.C-Secretaría de Movilidad.
- 2.- **AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00522-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARÍA

Auto sust No 0004576
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecisiete (17°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de Ejecución
Civiles Municipales se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0004619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00202-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 SEPTIEMBRE-2016**

~~María del Mar Ibargüen Paz~~
SECRETARIA
Secretaria

0004624

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, se desprende que en el presente asunto ya existe una liquidación aprobada.

Ahora bien, pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DEJAR sin efecto el traslado No. 114 de 24 de agosto de 2016, realizado por secretaria

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01209 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
Secretaría
SECRETARIA

0004585

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante, visible a folio 79 del cuaderno principal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01057 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**
Juzgado de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004584

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo si bien es cierto que en el auto de 07 de mayo de 2014 se requirió a la parte actora para que aportara una liquidación actualizada del crédito, lo cual solo realizó hasta el 24 de agosto de 2016, también lo es que no se tuvo en cuenta en esa oportunidad que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., la misma carece de objeto y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01125 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fedhas **02 SEP 2016**
Civiles Municipales
Juzgado de Ejecución
María del Mar Bergüen Paz
Civiles Municipales
SECRETARIA

0004573

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00166 (17)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Secretaria

Auto sust No 0004565
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Subsecretaria de Policía y Justicia.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00439-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
del Mariborguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004574
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta (30°) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

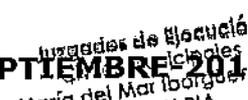
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00270-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016** az

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00510-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moira del Mor Bermejo Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004575
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01023 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

Auto Sust No 0004578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 4180 de fecha 09 de julio de 2016 visible a folio 134 del presente cuaderno

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha de notificación **02 SEP-2016**
Juzgado Civil Municipal
Mano del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004566
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, los cuales deben ser imputados a la liquidación allegada. Además que la memorialista incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00342 (17)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Selma Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004563
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Hércules Publicidad.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00360-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

*Juzgado de la Ejecución
Civiles Municipales
del Mor 10 de Julio P02
SECRETARIA*
Secretaria

Auto sust No 0004622
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARÍA
Secretaría*

Auto sust No 0004614
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR al BANCO BBVA, informando que el número de cuenta del despacho es **760012041613;** con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00325-00 (35)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibagüen Par
María de la Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0004613
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00203-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar López
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00176-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

Auto sust No 0004589
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

Auto sust No **0004568**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004567
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00433-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar
2016

Auto sust No 0004623
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00506-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004616
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00082-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles No. 001-001-001
María del Mar Ibarra
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004599
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste si se dio cumplimiento al contrato de transacción allegado al proceso, toda vez que el plazo del mismo ya feneció.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00517 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría de Ejecución
SECRETARÍA

Auto sust No 0004603
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito que antecede, allegado por el señor demandado REYNALDO VILLALBOS.

NOTIQUESE,

La Juez

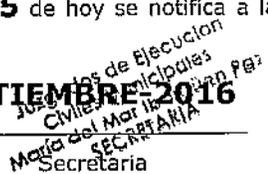

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00668-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**


Marta del Mar Ibáñez Paz
SECRETARIA
Secretaría

Auto sust No 0004594
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar (Barrionuevo Paz)
Secretaría SECRETARIA

0004602

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa, que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que se liquidan intereses desde una fecha la cual no es la establecida, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00763 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004606
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00327 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004593
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-01171-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría Ibarquien P. U.
SECRETARIA

Auto sust No 0004600
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio allegado por el juzgado de origen, informando la conversión de los depósitos judiciales equivalentes a la suma de \$9.292.778.00 Mcte, los mismos se agregarán al expediente.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora, solicita decretar el embargo de las pensiones que devenguen los demandados en las entidades COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDU PREVISORA.

En vista de lo anterior, el despacho observa que con la conversión realizada por el Juzgado de Origen, es más que suficiente para cubrir con la obligación adquirida por los ejecutados, conforme a la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, por lo que no es procedente decretar el embargo de las mesadas pensionales de los demandados.

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER a decretar el embargo y retención de dineros por concepto de pensión de las entidades COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDU PREVISORA, conforme al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016**
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA
Secretaría

Auto sust No 0004601
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

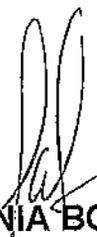
En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante
- 2.- **ENTERESE** al memorialista del auto fechado 12 de agosto de 2016

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00092 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEP-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No C004591
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la secuestre SOGENOR GOMEZ, sobre las consignaciones de los cinco (05) meses del presente año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar (Bogotá)
SECRETARIA

Auto sust No 0004592
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

*Juzgado 3º Civil Municipal
de Santiago de Cali*
Maria del Mar Iborghuen
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004595
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Representante Legal del Banco de Occidente.
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA
María del Mar Ibañez Paz
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, donde nos informan que han convertido la suma de dinero \$ 1.750.980.00 Mcte, a este recinto judicial, quedando pendiente de transferir dieciséis (16) títulos equivalentes a la suma de \$1.522.560, toda vez que fueron prescriptos por error.

Revisado el expediente, se observa que en auto fechado el 23 de junio del presente año, se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encontraran consignados a órdenes del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Cali, por valor de \$2.300.000.00 Mcte a la apoderada demandante Dra. SONIA ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO con c.c. #38.604.147, caso para el cual, el juzgado de origen realizó la conversión a este recinto judicial por la suma de \$1.750.980.00 Mcte, quedando pendiente la suma de \$1.522.560.00 Mcte, por lo que se procederá a ordenar su respectivo pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina de Ejecución, la entrega de la suma de \$1.750.980,00 consignada a órdenes de este despacho, a la apoderada demandante Dra. SONIA ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO con c.c. #38.604.147.

Líbrese la orden de pago correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00568-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 SEPTIEMBRE DE 2016**

Secretaría

Auto sust No 0004621
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$634.000,00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00870-00 (32)
Sqm*

Auto sust No. 0004620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00870-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibáñez Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004609

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00761-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Módulo Moriburguén Po
SECRETARIA

Auto sust No 0004610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00958-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrarán Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004564

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No 0004597
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **02-SEPTIEMBRE-2016**

SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 1670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación como requisito de procedibilidad para hacer exigible la obligación.

Expone en amplio escrito, que con la demanda no se aportó la certificación de la reliquidación hecha a los créditos en UVR, como tampoco se observa que hubiere constancia de reestructuración del crédito de vivienda, que a consideración de la togada es un requisito que la jurisprudencia de las altas Cortes han reiterado como indispensable para la ejecución de las obligaciones otorgadas inicialmente.

Agrega, que pese al no ser presentados los requisitos de exigibilidad, el Juzgado 15º Civil Municipal libro mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la ejecución, acto que según la memorialista es violatorio de los derechos deprecados.

En punto de lo anterior, se debe manifestar que el pagare No. 0399170819149, fue tomado por los demandados en UVR el 30 de diciembre de 2007, y por lo tanto no se debía presentar la reestructuración del crédito.

Ahora bien, en lo que respecta a la reestructuración que echa de menos el apoderado de la parte demandada, debe puntualizarse que los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional sobre la necesidad de acompañar a la demanda la reestructuración de la obligación se refieren a aquellos créditos adquiridos en UPAC antes del 31 de diciembre de 1999.

Así lo sostiene nuestro máximo Tribunal de Justicia en sede de tutela:

"Precisamente, en lo pertinente, a partir del capítulo VIII de la aludida ley, se dispone la creación de un régimen de transición, en el que expresamente se señala que: "[los] establecimientos de crédito deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y a las disposiciones previstas en la misma (...)"¹

"(...) No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados (...)"²

¹ Artículo 239 de la ley 546 de 1999.

² CSJ, STC de 26 de mayo de 2016, exp.: 2016-01317-00.

Esta posición fue acogida igualmente por el Tribunal Superior de Cali, manifestando:

"Ello, sin desconocer que en reciente sentencia de tutela del 7 de abril de 2015, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil³ concluyó que en casos como el presente, los deudores tienen derecho a la reestructuración de la acreencia adquirida antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999 "...con independencia de que existiere un proceso ejecutivo anterior o que estuviere al día o en mora en las cuotas del crédito...".⁴

Emerge entonces con notoria claridad, que la reestructuración solo puede reclamarse en los créditos adquiridos antes de la vigencia de la ley 546 de 1999.

En el caso que ocupa la atención del despacho, es claro que la obligación que se cobra es la contenida en el pagaré No. 0399170819149 otorgado en UVR el 30 de octubre de 2007, y por lo tanto no hay lugar a declarar la terminación del proceso por falta de exigibilidad de la obligación por no haberse reestructurado la obligación, que reclama la apoderada de la parte demandada.

Así las cosas, no es necesario adentrarse en mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la peticionaria y por lo tanto la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación habrá de negarse.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00849 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Fecha: **02-SEP-2016**
C. María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Secretaria

³ M. P. Jesús Vall de Rutén Ruiz. STC 3862 de 2015. Rad. 2015-00601-00.

⁴ Sentencia de 9 de junio de 2015. Mag. Pon. Dr Flavio Eduardo Córdoba Fuertes.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y Uno (31) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se acreditó el pago de la suma de dinero por valor de \$1.095.880 por el juzgado de origen, es procedente la terminación por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALKALA ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00547-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior, juzgado de Ejecución

Fecha: **02-SEP-2016**
Marta del Milagro
SECRETARIA

Secretaria